

INFORME N° 065 -2010-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si existe alguna disposición legal que obligue a las empresas a tener libros contables, y en caso de ser positiva la respuesta, se indique qué libros deben llevar.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Decreto Legislativo N.º 937, que aprueba el texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, publicado el 14.11.2003, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, Resolución que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios, publicada el 30.12.2006, y normas modificatorias⁽¹⁾.
- Decreto Supremo N.º 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica", publicado el 28.8.2007.



ANÁLISIS:

En principio, entendemos que las consultas formuladas están relacionadas a los libros y registros contables previstos en las normas con incidencia tributaria.

Al respecto, cabe indicar que el numeral 4 del artículo 87º del TUO del Código Tributario establece la obligación de los administrados de llevar libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

¹ La vigencia del artículo 13º de la referida Resolución se encuentra suspendida hasta el 30.6.2010, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, publicada el 31.12.2009. Los demás artículos se encuentran vigentes.



Ahora bien, respecto a qué libros o registros son los exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, debe señalarse que ello depende, principalmente, de los tributos a los que se encuentre afectos la empresa y del Régimen Tributario aplicable, según se detalla a continuación:

I. IMPUESTO A LA RENTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, los perceptores de rentas de tercera categoría⁽²⁾ cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 Unidades Impositivas Tributarias(UIT)⁽³⁾ deberán llevar como mínimo:

1. Registro de Ventas,
2. Registro de Compras; y,
3. Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Agrega la norma que los demás perceptores de rentas de tercera categoría, esto es, aquéllos que tengan ingresos brutos anuales superiores a las 150 UIT, están obligados a llevar contabilidad completa.

Ahora bien, el artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT señala que la contabilidad completa está integrada por los siguientes libros y registros:

- a) Libro Caja y Bancos.
- b) Libro de Inventarios y Balances.
- c) Libro Diario.
- d) Libro Mayor.
- e) Registro de Compras.
- f) Registro de Ventas e Ingresos.

Adicionalmente, dicho artículo señala que los siguientes libros y registros integrarán la contabilidad completa, siempre que el deudor tributario se

² Las rentas de tercera categoría comprende aquellas producidas por actividades empresariales y se encuentran previstas en el artículo 26° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

³ La Norma XV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario establece que la UIT es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

Mediante Decreto Supremo N.° 311-2009-EF, publicado el 30.12.2009, se aprobó el valor de la nueva UIT para el ejercicio 2010, cuyo importe es S/3,600.



encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta:

- a) Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b) Registro de Activos Fijos.
- c) Registro de Costos.
- d) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
- e) Registro de Inventario Permanente Valorizado.

Cabe indicar que el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta contempla la posibilidad que los perceptores de rentas de tercera categoría puedan acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)⁽⁴⁾.

Así pues, el artículo 124° del referido TUO establece que las empresas acogidas al RER están obligadas a llevar sólo:

- a) Registro de Ventas; y,
- b) Registro de Compras.

II. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

Los contribuyentes del Impuesto⁽⁵⁾, de conformidad con el artículo 37° del TUO de la Ley del IGV, están obligados a llevar:

- a) Registro de Ventas e Ingresos; y,
- b) Registro de Compras.

Además, en el caso que realicen operaciones de consignación se deberá llevar un Registro de Consignaciones.

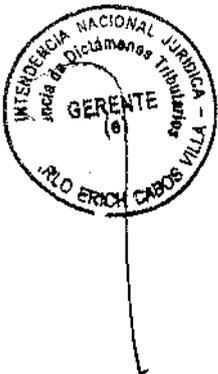
III. NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (Nuevo RUS)

Las personas naturales que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales y/o actividades de oficios, cumpliendo con determinados requisitos⁽⁶⁾, podrán acogerse al Nuevo RUS. Dicho Régimen comprende el Impuesto a la Renta, el IGV y el

⁴ El artículo 118° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta regula los sujetos que no están comprendidos en el RER. Se desprende de dicho dispositivo que, para acogerse a dicho régimen, entre otros requisitos, los ingresos netos de las empresas no deben superar los S/. 525,000.00 (Quinientos veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles) durante el transcurso de cada ejercicio gravable.

⁵ Dentro de los cuales se encuentran los sujetos que realizan actividad empresarial y que efectúan operaciones gravadas con el IGV.

⁶ El artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 937 regula los sujetos que no están comprendidos en el Nuevo RUS. Se desprende de dicho dispositivo que, para acogerse a dicho régimen, entre otros requisitos, los ingresos brutos no deben superar los S/. 360,000.00 (Trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles).



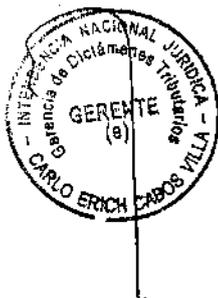
Impuesto de Promoción Municipal, tal como lo señala el artículo 4° del Decreto Legislativo N.° 937.

En el Nuevo RUS no existe obligación de llevar libros y registros contables.

De otro lado, en caso el administrado tenga trabajadores, pensionistas o prestadores de servicios, entre otros, deberá llevar el documento denominado "Planilla Electrónica" a que se refiere el Decreto Supremo N.° 018-2007-TR, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT⁽⁷⁾.

CONCLUSIONES:

1. El numeral 4 del artículo 87° del TUO del Código Tributario establece la obligación de los deudores tributarios de llevar libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
2. Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que se encuentra obligada a llevar una empresa dependerá, principalmente, de los tributos afectos y del Régimen Tributario aplicable, según lo expuesto en el presente Informe.



Lima, 14 MAY 2010

Clara Urteaga
CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

egvl.
A0237-D10
OTROS- Libros y registros contables.

⁷ Publicada el 27.10.2007.